



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00416 -00
Asunto	No tiene por notificado. Requiere.

Se incorpora al expediente constancia de lectura de la notificación electrónica remitida a MIGUEL GILBERTO ROBLEDO RESTREPO. No obstante, una vez estudiada la notificación electrónica se avizora que la misma no ha de ser tenida en cuenta toda vez que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá ajustar los términos procesales indicados para tener por notificado a la demandada, ya que esta se encontrará notificada personalmente de dicho auto **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje¹**.

Sumado a lo anterior, deberá aclarar la naturaleza del proceso, toda vez que en la notificación indica **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo éste un proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación" "En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

De otro lado, deberá aclarar a qué se refiere cuando expresa en el comunicado de la notificación **“Recuerde que cuenta usted con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación”**, pues no indica expresamente qué se pretende con dicho término.

Asimismo, se servirá aclarar el correo electrónico del Despacho, pues el manifestado en la notificación es **j08pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, siendo el correcto **cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En tal sentido, deberá gestionar nuevamente la notificación electrónica con estricto cumplimiento de los requisitos en cuestión. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ee5b4048863516251c710c78db38c6f3106449d4ba1a183fa082730502c638

Documento generado en 16/09/2021 04:20:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>